

DECRETO No. 576

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 2°; EL ARTÍCULO 5°; LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES II Y X DEL ARTÍCULO 17; LOS INCISOS D) Y E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44; EL ARTÍCULO 48; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 53; LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 82; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 88; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 7; EL INCISO F A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23; UN PÁRRAFO SEGUNDO, HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO RESPECTIVO AL ARTÍCULO 78, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE COLIMA.**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,**

**ANTECEDENTES**

1.- El **Diputado Santiago Chávez Chávez** y los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados de los Partidos Verde Ecologista de México Nueva Alianza y del Trabajo, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 18 de mayo de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Vivienda para el Estado de Colima.

Mediante oficio número DPL/617/016 el 30 de agosto de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, la iniciativa en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- La **Diputada Verónica Lizet Torres Rolón** del Partido del Trabajo, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 25 de abril de 2018, presentó ante la Asamblea Legislativa, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en la que propone adicionar un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley de Vivienda para el Estado de Colima.

Mediante oficio número DPL/1975/018 el 25 de abril de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, la iniciativa en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Los diputados que suscribimos el presente dictamen, procedimos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS**

I.- La iniciativa presentada por el **Diputado Santiago Chávez Chávez**, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

*"La vulnerabilidad es un fenómeno multidimensional. El empobrecimiento y deterioro de las condiciones de vida de miles de familias colimenses ha puesto en claro que hay poblaciones que, si bien no se encuentran en condiciones de pobreza, pueden ser consideradas como vulnerables debido a que disponen de menores recursos para enfrentar y superar los efectos de las cambiantes circunstancias económicas o del propio ámbito familiar.*

*Las personas vulnerables o los grupos vulnerables son las que se encuentran en situación de desventaja frente a los demás para poder insertarse en condiciones de equidad en la dinámica social demográficas, económica y política; por razones de edad, sexo, capacidad económica, niñez, juventud, género, etnia, adultos mayores, desplazados, personas con discapacidad, en dependencia, indígenas y familias en condiciones de pobreza extrema.*

*La propia naturaleza de la vulnerabilidad y en particular su carácter estructural, exige que se promuevan políticas multidimensionales de desarrollo y de integración, por lo que se hace necesario que todos los sectores implicados se responsabilicen de las acciones de prevención y de lucha contra los diferentes factores que la configuran.*

*Asimismo, las disposiciones normativas establecen que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.*

*En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Partidos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo estamos preocupados por reforzar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, así como también en la creación de oportunidades de acceso a la vivienda, por ello nos vemos en la necesidad de presentar esta iniciativa encaminada a reformar y adicionar algunos artículos de la Ley de Vivienda, para reforzar y adecuar las disposiciones normativas correspondientes con la finalidad de que los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, se desenvuelvan en un ambiente de progreso y dignidad.*

*Por ello, el objeto de esta iniciativa es promover las oportunidades de acceso a la vivienda para la población no solamente en situación de pobreza, sino a todos los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, ya que de esta manera estaremos incorporando a todas aquellas personas que se encuentran en alguna situación de desventaja.*

*Reformas y adiciones que permitirán implementar acciones más efectivas para implementar una Política de Vivienda en el Estado atinente y adecuada en beneficio de toda la ciudadanía, en especial de los que se encuentran en situaciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad."*

**II.-** La iniciativa presentada por la **Diputada Verónica Lizet Torres Rolón**, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

*"Hoy tenemos un gran desafío ambiental, por lo que debemos fortalecer y desarrollar e implementar marcos legales para promover el uso racional y el desarrollo sostenible del medio ambiente.*

*Una de estas, son las energías renovables, que son fuentes de energía limpia, inagotable y crecientemente competitiva, puesto que, se diferencian de los combustibles fósiles principalmente en su diversidad, abundancia y potencial de aprovechamiento en cualquier parte del planeta, pero sobre todo en que no producen gases de efecto invernadero, causantes del cambio climático, ni emite contaminantes.*

*En tal sentido, se deben implementar estas medidas, como lo es la Ecotecnología, misma que es un conjunto de técnicas aplicadas que garantizan el uso de los recursos naturales de manera limpia, derivadas de algunas ciencias, que integra los campos de estudio de la ecología y la tecnología, usando los principios de la ecología permacultura.*

*Su objetivo es satisfacer las necesidades humanas minimizando el impacto ambiental a través del conocimiento de las estructuras y procesos de los ecosistemas y la sociedad.*

*Se considera Ecotecnología a todas las formas de ingeniería ecológica que reducen el daño a los ecosistemas, adopta fundamentos permaculturales, holísticos y de desarrollo sostenible, además de contar con una orientación precautoria de minimización de impacto en sus procesos y operación, reduciendo la huella ambiental.*

*Dentro de las enotécnicas se encuentran: la bioconstrucción, captación pluvial, el aprovechamiento directo de la energía solar de las casas con los paneles solares y mareomotrices, los biofiltros (viveros flotantes, biofiltro, jardinera, etc.), elementos ahorradores de agua, cuartos de colores y los baños secos, biodigestores, naturación urbana, estufas verdes y demás productos naturales.*

*Todo ello puede implicar en el futuro importantes avances para frenar el deterioro de la capa de ozono y evitar que el cambio climático sea tan brusco y acelerado.*

*Además, debo recalcar que los costos de estas energías renovables evolucionan a la baja de forma sostenida, mientras que la tendencia general de los costos de los combustibles fósiles es la opuesta.*

*Las energías renovables han recibido un importante respaldo de la comunidad internacional, como lo es, el Acuerdo de París, suscrito en la Cumbre Mundial del Clima celebrada en diciembre de 2015 en la capital francesa.*

*El acuerdo, que entrará en vigor en 2020, establece por primera vez en la historia un objetivo global vinculante, por el que los casi 200 países firmantes, como lo es México, se comprometen a reducir sus emisiones, de forma que la temperatura media del planeta a final del presente siglo quede "muy por debajo" de los dos grados, el límite por encima del cual el cambio climático tiene efectos más catastróficos e incluso a intentar dejarlo en 1,5 grados.*

*En lo que respecta a nuestra Entidad Federativa, las y los Colimenses erogamos gran parte de nuestros salarios en el pago de luz, debido a la zona geográfica en la que se ubica nuestro Estado, tenemos climas muy contrastados, en verano se tienen que utilizar bastantes aparatos de aire acondicionado, coolers y ventiladores, implicando que estén encendidos la mayoría del tiempo, caso contrario lo que pasa en unas comunidades en las que el frío es extremo puesto que se gasta mucha luz en calefacciones.*

*El principal objetivo de esta iniciativa, por una parte, es la reducción de las emisiones y del impacto sobre el medio ambiente por la gran cantidad de edificios o viviendas existentes con mala calificación energética, y por otro lado la*

*construcción de nuevas viviendas y edificios de consumo casi nulo que se diseñarían optimizando al máximo los parámetros de diseño bioclimático con energías limpias."*

**III.-** Los integrantes de la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitamos a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima (INSUVI), a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción I que antecede, ello mediante oficio DJ/501/017; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Asimismo, en cuanto a la iniciativa señalada en la fracción II que antecede, se solicitó la emisión de Criterio Técnico al Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima (INSUVI) y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, ambos bajos el número de oficio DJ/948/018, de los cuales solo se recibió respuesta de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo el número S.P y F./681/2018 de fecha 17 de julio de 2018, contestación que señala sustancialmente, que no les es posible emitir un criterio técnico e impacto presupuestal, en razón de que primero el ente público que ejecutaría dicha propuesta, proporcione previamente la información requerida a través de un formato para la identificación de impacto presupuestal.

**V.-** Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, mediante citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "*Gral. Francisco J. Múgica*", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** La Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, es competente para el estudio y análisis de las iniciativas en estudio, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; asimismo por la fracción VII del artículo 59 del Reglamento a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO.-** Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comento, los Diputados que integramos la Comisión que dictamina, consideramos manifestar lo siguiente:

**a)** En cuanto la iniciativa presentada por el Diputado Santiago Chávez Chávez, consideramos su viabilidad en razón de que es importante destacar que en materia de protección de los derechos humanos las nociones de igualdad y de vulnerabilidad van particularmente unidas.

Son vulnerables quienes tienen disminuidas, por distintas razones, sus capacidades para hacer frente a las eventuales lesiones de sus derechos básicos, de sus derechos humanos. Esa disminución de capacidades, esa vulnerabilidad va asociada a una condición determinada que permite identificar al individuo como integrante de un determinado colectivo que, como regla general, está en condiciones de clara desigualdad material con respecto a la mayoría de las personas.

La pertenencia a etnias minoritarias implica en muchas ocasiones la existencia de una desigualdad, de una organización social o de un bagaje cultural que llevan asociada la exclusión de esa minoría de las sociedades estatales en las que se ven integradas, exclusión que deriva en desigualdades para dichos grupos vulnerables y es en razón de los anterior pues en ocasiones gravísimas de sus derechos propios.

Por lo que siendo considerados los grupos marginados como vulnerables, es que entendemos lo señalado por el iniciador, ya que es nuestro deber como legisladores atender a toda la sociedad colimense sin distingo alguno y en razón de que es una gran oportunidad de atender dicho sector.

**b)** Asimismo, la iniciativa presentada por la Diputada Verónica Licet Torres Rolón, busca reducir las emisiones y el impacto sobre el medio ambiente por la gran cantidad de edificios o viviendas existentes con mala calificación energética, y por otro lado la construcción de nuevas viviendas y edificios de consumo casi nulo que se diseñarían optimizando al máximo los parámetros de diseño bioclimático con energías limpias.

Entendamos pues, las energías limpias o renovables, como un sistema de producción de energía con exclusión de cualquier contaminación o la gestión mediante la que nos deshacemos de todos los residuos peligrosos para nuestro planeta. Las energías limpias son, entonces, aquellas que no generan residuo.

Por lo que siendo una iniciativa proyectada para aplicarse mediante la promoción de energía limpia y renovable, pensando y proyectada a futuro en nuestro Estado, consideramos viable la propuesta de la iniciadora.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

## D E C R E T O No. 576

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción III del artículo 1; la fracción XVIII BIS del artículo 2°; el artículo 5°; las fracciones XII y XIII del artículo 7; las fracciones II y X del artículo 17; los incisos d) y e) de la fracción IV del artículo 23; el tercer párrafo del artículo 44; el artículo 48; la fracción I del artículo 53; las fracciones II y III del artículo 82; la fracción II del artículo 88; y se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 7; el inciso f a la fracción IV del artículo 23; un párrafo segundo, haciéndose el corrimiento respectivo al artículo 78, todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 1°.- [....]

I y II [....]

III. Regular y promover las acciones de los sectores público, social y privado, dirigidas a garantizar el derecho a una vivienda adecuada, digna y decorosa para todas las personas, principalmente a aquellas que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;

IV a la VIII [....]

Artículo 2°.- [....]

I a la XVIII. [....]

XVIII Bis. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;

XIX a la XXXVI [....]

Artículo 5o.- Las disposiciones de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias deberán aplicarse bajo los principios de equidad, inclusión social, no discriminación y perspectiva de género, que permitan a todos los habitantes del Estado, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, situación migratoria, opinión, preferencia o estado civil; disfrutar del derecho a una vivienda digna y decorosa, entendiéndose por ésta: decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Artículo 7.- [....]

I a la XI [....]

XII. Difundir e informar de los programas públicos de vivienda, con objeto de un mejor conocimiento por los beneficiarios;

XIII. Coordinar las acciones y políticas de vivienda con el Sistema Estatal de Protección Civil;

XIV. Procurar esquemas que permitan la participación de comunidades de las diversas regiones del Estado, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, con la finalidad del mejoramiento continuo de sus viviendas e infraestructura pública; y

XV. Podrá vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, para atender el direccionamiento de los programas Estatales y Municipales en materia de vivienda.

Artículo 17.- [....]

I. [....]

II. En general promover el mejoramiento de las condiciones de habitación de los sectores de población de bajos recursos económicos y grupos vulnerables;

III a la IX [....]

X. Conceder créditos, subsidios y apoyos para la adquisición de vivienda y terrenos, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, estableciendo los requisitos que deberán satisfacer los beneficiarios de los mismos;

XI a la XIV [....]

Artículo 23.- [...]

I a la III [...]

IV. Cinco vocales que serán:

- a) a la c) [...]
- d) El Secretario de Planeación;
- e) El Secretario de Fomento Económico; y
- f) El Secretario de Desarrollo Social.

[....]

Artículo 44.- [...]

[....]

Este Plan contemplará además la construcción de viviendas sociales, las cuales se entregarán entre la población vulnerable y en situación de pobreza extrema que se encuentre debidamente identificada por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado y de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La entrega de viviendas será implementada por el Instituto, mediante un sistema que garantice la transparencia e imparcialidad de este programa.

Artículo 48.- Teniendo la Ley como objeto principal el promover y realizar la construcción de viviendas y fraccionamientos de interés social que beneficie a la población de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad o marginación, lo que se comprobará mediante el estudio socioeconómico respectivo, el Instituto transmitirá los bienes destinados a tales fines mediante el acto o contrato que proceda a las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Encontrarse en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;
- III. Que sea jefe o jefa de familia con dependientes económicos de manera directa;
- IV. Que el beneficiario, su cónyuge, concubino y sus dependientes económicos, no tengan otro predio o casa habitación en propiedad; y
- V. Que tenga establecido su domicilio en la Entidad.

Los solicitantes que hubieren sido beneficiados con algún subsidio para la adquisición de lote o vivienda, no podrán recibir nuevo subsidio.

Artículo 53.- [...]

I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;

II a la X [...]

Artículo 78.- [...]

Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas de cada región de la Entidad, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.

[....]

Artículo 82.- [...]

I. [...]

II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; y

III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.

[....]

Artículo 88.- [...]

I. [...]

II. Atender preferentemente a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;

III a la V [....]

[....]

### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".  
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS**, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

**C. JUANA ANDRÉS RIVERA**, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

**C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 18 dieciocho del mes de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA  
**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ**  
Rúbrica.

---